Expediente: **1702/99-I2**
Carátula: **SOTELO CESAR RICARDO C/ EMPRE. DE TRANSP.AUTOM. DE PASAJ. EL GALGO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SOTELO, ROCIO DEL VALLE-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - SOTELO, CECILIA RAQUEL-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - SOTELO, LUCIA MACARENA-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - ARIAS, MARIA DEL CARMEN-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - SOTELO, CESAR RICARDO (H)-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - MIRANDA, MARIA JULIETA-ABOGADO
20127331074 - SOTELO, CESAR RICARDO-ACTOR
20273643924 - EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL GALGO S.R.L., -DEMANDADO
20127331074 - ANDRADA BARONE, ENRIQUE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1702/99-I2

H105014941636

JUICIO: SOTELO CESAR RICARDO c/ EMPRE. DE TRANSP.AUTOM. DE PASAJ. EL GALGO S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1702/99-I2.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2024.

VISTO: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver la aprobación de la planilla de actualización de honorarios presentada por el Dr. Andrada Barone.

RESULTA

Mediante presentación del 28/11/2023, el letrado Enrique Eduardo Andrada Barone, por derecho propio, presentó planilla de actualización de honorarios.

Corrido el pertinente traslado, no consta en la causa que la demandada lo haya contestado.

En consecuencia, corresponde resolver la cuestión traída a conocimiento.

CONSIDERANDO

I. Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 609 del Código Procesal Civil y Comercial (en adelante, CPCyC) de aplicación supletoria al fuero laboral, corresponde abordar el análisis respecto de si la planilla presentada por el letrado Andrada Barone se encuentra ajustada a derecho.

Así las cosas, del análisis de las constancias de autos surge que:

1) Mediante sentencia de apelación del 06/05/2022, dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 5 en autos principales, se regularon honorarios al letrado Enrique Eduardo Andrada

Barone, por su labor como apoderado de la parte actora, según el siguiente detalle:

a. Por su actuación en primera instancia, donde se determinó que la actora debía cargar con el 20% de sus propias costas y el demandado debía cubrir el 80% restante, se le regularon $166.380,42.

b. Por su actuación en segunda instancia, donde se determinó que la demandada debía cubrir el 100% de las costas, se le regularon $74.871,19.

c. Por las incidencias resueltas a fs. 126/127, fs. 189 y fs. 227, todas ellas con costas impuestas íntegramente a la demandada, se le reguló la suma total de $116.466,30.

2) Por sentencia de trance y remate del 20/04/2023, se ordenó llevar adelante la presente ejecución seguida por el letrado Enrique Eduardo Andrada Barone en contra de la demandada.

3) Mediante sentencia del 22/05/2023, se ordenó trabar embargo definitivo contra la demandada por la suma de $357.717,91 en concepto de honorarios regulados al Dr. Andrada Barone, con más $75.120,76 correspondientes al IVA, con más la suma de $35.771,79 correspondientes al 10% de aportes Ley N° 6059, y con las suma de $71.500 para responder por acrecidas.

4) Por último, mediante providencia del 31/07/2023, se ordenó el pago al Dr. Andrada Barone, por la suma $468.610,46 (correspondiendo $357.717,91 a cuenta de honorarios ejecutados, $35.771,70 al 10% de los aportes ley y $75.120,76 al 21% de IVA). Para su cumplimiento, se depositó oficio en el casillero digital del Banco Macro el día 11/08/2023.

II. Abordando el análisis de la planilla de actualización de honorarios del 28/11/2023, observo que la misma fue realizada incorrectamente, por las razones que a continuación se exponen.

En primera medida, por cuanto de las constancias de autos surge que, tanto en la ejecución llevada a cabo por el letrado, como en la planilla de actualización presentada, reclama a la demandada el pago del total de sus honorarios regulados, sin considerar la imposición de costas determinada en sentencia definitiva de primera instancia (la cual no fue modificada por la sentencia de apelación del 06/05/2022).

Conforme se mencionó con anterioridad, se regularon honorarios al Dr. Andrada Barone por su actuación en primera instancia por la suma de $166.380,42; de los cuales correspondía al demandado cargar con el 80% de ellos ($133.104,34) y al actor el 20% restante ($33.276,08).

De tal forma, teniendo en cuenta que las costas de segunda instancia y de las incidencias resueltas fueron impuestas íntegramente a la parte demandada, al confeccionar planilla de actualización, el Dr. Andrada Barone debió realizar planillas separadas, una para los honorarios a cargo del demandado ($324.441,83) y otra para los honorarios a cargo del actor ($33.276,08).

Por otra parte, cabe tener presente que el art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCyCN), norma de orden público, en principio prohíbe el anatocismo, esto es la capitalización de intereses, salvo, en lo que aquí interesa, cuando lo autoriza en el caso de liquidaciones judiciales de deuda en los siguientes términos: "c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo”.

La Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en la causa "Vellido Ramón Rodolfo c/ Química Montpellier SA s/ cobro de pesos", sentencia n° 162 del 07/03/23, señaló que los intereses deben liquidarse en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida.

De tal forma, en los procedimientos de ejecución de honorarios (como en el que nos encontramos) la capitalización de intereses es procedente desde que la sentencia de trance y remate quede firme y consentida, cumpliéndose en ese momento la excepción prevista en el inciso c) del art. 770 CCCN.

En consecuencia, habiéndose dictado sentencia de trance y remate en fecha 20/04/2023, debieron capitalizarse los intereses devengados hasta la fecha en que la misma quedó firme.

Por lo considerado, y en uso de las facultades que me confiere el art. 10 del CPL, corresponde subsanar los errores mencionados, y confeccionar las nuevas planillas de actualización de honorarios en favor del Dr. Andrada Barone, según las siguientes pautas:

- El monto base que se actualiza es el de los honorarios regulados según sentencia del 06/05/2022, es decir la suma de $324.441,83 a cargo de la demandada y de $33.276,08 a cargo del actor.

- La fecha de capitalización de los intereses, sólo respecto de la planilla a cargo de la demandada, es la del momento en que adquirió firmeza la sentencia de trance y remate dictada el 20/04/2023, esto es el 28/04/2023.

- Respecto a la imputación de los pagos a cuenta realizados, conforme lo establecen los arts. 900 y 903 del CCCN, los pagos efectuados se imputarán, en primer lugar, a intereses; cancelados los mismos, al saldo de capital.

- La tasa de interés a aplicar, será la tasa pasiva que fija el Banco Central de la República Argentina, ello conforme a lo establecido en la sentencia de apelación del 06/05/2022.

- La actualización procede hasta el 29/02/2024, esto último, por aplicación del principio de economía procesal, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario.

En mérito a lo considerado, se practican las siguientes planillas de actualización:

PLANILLA DE HONORARIOS A CARGO DEL DEMANDADO:

Detalle% InteresesCapitalIntereses

Honorarios regulados al 06/05/2022 $ 324.441,83 $ -

Interés tasa pasiva BCRA desde 06/05/22 al 28/04/2361,08% $ - $ 198.169,07

Saldo actualizado al 28/04/2023 (capitalización) $ 522.610,90 **$** -

Interés tasa pasiva BCRA desde 28/04/23 al 11/08/2322,94% $ - $ 119.886,94

(menos) pago a cuenta 11/08/2023 $ -237.830,97 $ -119.886,94

Saldo actualizado al 11/08/2023 $ 284.779,93 **$** -

Interés tasa pasiva BCRA desde 11/08/23 al 29/02/2462,65% $ - $ 178.414,63

Saldo actualizado al 29/02/2024 $ 284.779,93 **$ 178.414,63**

Total Capital + Intereses al 29/02/2024 $ 463.194,56

PLANILLA DE HONORARIOS A CARGO DEL ACTOR:

Detalle% InteresesCapitalIntereses

Honorarios regulados al 06/05/2022 $ 33.276,08 $ -

Interés tasa pasiva BCRA desde 06/05/22 al 28/04/23222,10% $ - $ 73.906,17

Saldo actualizado al 29/02/2024 $ 33.276,08 **$ 73.906,17**

Total Capital + Intereses al 29/02/2024 $ 107.182,25

III. Costas: atento al resultado arribado, a los fundamentos que sustentan la decisión adoptada en la cuestión que aquí resuelvo y por no mediar contradictor, considero razonable eximir de costas a las partes (Art. 61 inc. 1 del CPCyC de aplicación supletorio al Fuero del Trabajo, cfr. Art. 49 CPL).

Por ello,

RESUELVO

I. DETERMINAR el monto total adeudado por el demandado al letrado **ENRIQUE EDUARDO ANDRADA BARONE,** en concepto de capital de honorarios actualizado al 29/02/2024 en la suma total de **$463.194,56** (capital $284.779,93 e intereses $178.414,63), conforme con lo considerado.

II. DETERMINAR el monto total adeudado por el actor al letrado **ENRIQUE EDUARDO ANDRADA BARONE,** en concepto de capital de honorarios actualizado al 29/02/2024 en la suma total de **$107.182,25** (capital $33.276,08 e intereses $73.906,17), conforme con lo considerado.

III. COSTAS: conforme lo considerado.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER. MS 1702/99-I2

Actuación firmada en fecha 07/03/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.